

Contrato de Gestión Discrecional de Carteras
de inversión Tailor Made – Conservador

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS DE INVERSIÓN TAILOR MADE
– CONSERVADOR

En _____, a _____ de _____ de _____

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES

REUNIDOS

De una parte,

ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U. (en adelante, el **"BANCO"** o **"ANDBANK"**), entidad de crédito legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 43.696, folio 196; hoja M-770.821, Insc. 1ª, con C.I.F. nº A-58891672 y con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 55, 3ª. ANDBANK está registrada con el número 0200 en el Registro Especial de Bancos y banqueros del Banco de España, sujeta a supervisión del Banco de España (www.bde.es) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. En su nombre y representación comparecen los apoderados que firman el presente, con facultades suficientes al efecto según poderes otorgados por el BANCO, debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y plenamente vigentes.

Y de otra,

En caso de ser persona física, un único Titular: D./D.ª _____, dirección de correo electrónico _____, con Documento Nacional de Identidad número _____ y con domicilio a estos efectos en _____, actuando en su propio nombre y representación

En caso de ser persona física, más de un Titular: D./D.ª _____, dirección de correo electrónico _____ y con domicilio a estos efectos en _____, y D./D.ª _____, con Documento Nacional de Identidad número _____ y con domicilio a estos efectos en _____, actuando en su propio nombre y representación

En caso de ser persona jurídica con un único representante legal: _____, con C.I.F. número _____, dirección de correo electrónico _____ y con domicilio a estos efectos en _____, representada en este acto por D./D.ª _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, en su condición de representante legal con facultades suficientes al efecto.

En caso de persona/s física/s titular/es representada/s por apoderado o representante legal (menor de edad, incapacitado):

D./D.ª _____, con Documento Nacional de Identidad/Pasaporte/NIE número _____ y con domicilio a estos efectos en _____,

D./D.ª _____, con Documento Nacional de Identidad/Pasaporte/NIE número _____ y con domicilio a estos efectos en _____, actuando en nombre y representación de D./D.ª _____, con Documento Nacional de Identidad/Pasaporte/NIE número _____ y con domicilio a estos efectos en _____,

D./D.ª _____, con Documento

Nacional de Identidad/Pasaporte/NIE número , y con domicilio a estos efectos en , actuando en su calidad de .

En caso de ser persona jurídica con más de un representante legal: , con C.I.F. número , dirección de correo electrónico y con domicilio a estos efectos en , representada en este acto por D./D.^a , con Documento Nacional de Identidad número , en su condición de representantes legales con facultades suficientes al efecto.
(en adelante, el “**CLIENTE**”).

En lo sucesivo, se hará referencia conjunta a ANDBANK y al CLIENTE como las “**Partes**”, e individualmente a cada una de ellas, indistintamente, como la “**Parte**”. Las Partes conjuntamente:

EXPONEN

Primero.- Que ANDBANK y el CLIENTE han suscrito con carácter previo un Contrato Marco de Productos y Servicios Financieros (el “**Contrato Marco**”) que regula los términos y condiciones generales de los servicios financieros que ANDBANK presta al CLIENTE; entre otros, el régimen aplicable a la cuenta de valores y de efectivo que se identifican en los apartados A) y B) siguientes.

Segundo.- Que, asimismo, el CLIENTE está interesado en contratar con ANDBANK el servicio de gestión discrecional de carteras, servicio de inversión que es prestado por ANDBANK bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Tercero.- Que con la finalidad de concretar las condiciones en que se prestará el servicio de gestión discrecional de carteras y, en atención a las exigencias normativas que resultan de aplicación, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato tipo de gestión discrecional de carteras de inversión, de conformidad con las siguientes Condiciones Preliminares, Generales y Particulares (el “**Contrato**”):

CONDICIONES PRELIMINARES

A) ENTIDAD DEPOSITARIA DEL EFECTIVO

La entidad depositaria del efectivo será ANDBANK, quien realizará el depósito en la cuenta corriente abierta a nombre del CLIENTE con el número: C/C:

Esta cuenta de efectivo (C/C) no podrá estar vinculada a ningún otro servicio o producto bancario diferente de la gestión que se suscribe con el BANCO por virtud del Contrato.

B) ENTIDAD DEPOSITARIA DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros será ANDBANK, quien realizará el depósito en la cuenta de valores abierta a nombre del CLIENTE con el número: C/V:

En este mismo acto, el CLIENTE autoriza a ANDBANK para llevar a cabo los cargos y abonos pertinentes en la cuenta corriente, así como al acceso a la cuenta de valores para la liquidación de operaciones con los valores depositados.

C) OBJETIVOS GENERALES DE GESTIÓN

1. Perfil de Inversión y Modelo de Gestión

De forma previa a la firma de este Contrato y a fin de evaluar los conocimientos y experiencia, la situación financiera, los objetivos de inversión y las preferencias de sostenibilidad del CLIENTE, ANDBANK le ha realizado un test de idoneidad y conveniencia (el **"Test MiFID"**) que refleja su perfil de inversión (el **"Perfil de Inversión"**), cuya copia se adjunta en las Condiciones Particulares como **ANEXO A**.

El CLIENTE confirma que el Perfil de Inversión que le ha sido asignado coincide con el que resulta de la cumplimentación de dicho Test MiFID, y en este acto declara la veracidad de los datos proporcionados. ANDBANK gestionará la cartera del CLIENTE de acuerdo con el modelo de gestión (el **"Modelo de Gestión"**) que se corresponda con el Perfil de Inversión resultante y que se recoge en el **ANEXO B**.

En dicho **ANEXO B** figura una presentación de las características del Modelo de Gestión que incluye, en su caso, la siguiente información:

- » Explicación del Modelo de Gestión.
- » Objetivos de gestión.
- » Benchmark utilizado.
- » Valores, productos e instrumentos financieros que pueden ser incluidos en la cartera.
- » Tipos de operaciones que podrán realizarse.

Se informa al CLIENTE que en la gestión de su cartera por ANDBANK no se invertirá en productos ni se realizarán operaciones que no estén incluidas en la descripción del Modelo de Gestión que se adjunta como **ANEXO B**, con la salvedad de las excepciones recogidas en el presente Contrato.

2. Actualización del Perfil de Inversión

Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato se produjera una variación relevante en las condiciones que definen su Perfil de Inversión, el CLIENTE lo pondrá en conocimiento de ANDBANK que le facilitará un nuevo Test MiFID para realizar una nueva valoración. No obstante lo anterior, ANDBANK periódicamente solicitará al CLIENTE una nueva evaluación de su Perfil de Inversión.

En caso de que las respuestas del nuevo Test MiFID den como resultado un Perfil Inversor diferente que no fuera compatible con el Modelo de Gestión previsto en este Contrato, las Partes procederán a novar el Contrato para la aplicación del Modelo de Gestión que resulte adecuado al nuevo Perfil Inversor.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO.

1.1 El presente Contrato regula la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras por parte de ANDBANK, entendiéndose por tal, la gestión discrecional de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE, que, en el momento de la firma del presente Contrato, o en cualquier momento posterior el CLIENTE pone a disposición de ANDBANK con esta finalidad (la **"Cartera Gestionada"**). La Cartera Gestionada también comprende los rendimientos de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros que en cada momento la componen y su gestión será llevada a cabo por ANDBANK con arreglo a los mandatos facilitados por el CLIENTE en virtud de este Contrato, y se extiende a cuantos actos sean precisos para su desarrollo.

1.2 La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la CNMV, la suma, en su caso, de los dos conceptos siguientes:

- i) El patrimonio aportado inicialmente por el CLIENTE y que consta identificado en el **ANEXO D** o aquel que pueda aportar en sucesivas ocasiones y que sea depositado en la/s cuenta/s de valore/s y efectivo asociada/s a este Contrato.

ii) El importe de créditos en su caso obtenidos de ANDBANK, o de un tercero si estuviera habilitado para ello. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

1.3 ANDBANK actuará de acuerdo con las Condiciones Preliminares y resto de cláusulas del presente Contrato y solo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados con el CLIENTE cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación.

En estos supuestos, ANDBANK registrará las desviaciones e informará de las mismas con detalle al CLIENTE sin demora.

SEGUNDA.- FACULTADES DE GESTIÓN

2.1 ANDBANK ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE y entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a la amortización, ejercitar los derechos económicos, facilitar al CLIENTE o ejercitar en su nombre el ejercicio de los derechos políticos, a los solos y únicos efectos de realizar los cobros pertinentes, convertir y canjear los valores e instrumentos integrados en el patrimonio a que hace referencia la cláusula anterior, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello. A tales efectos, ANDBANK podrá suscribir cuantos documentos sean necesarios. La presente delegación no incluirá el ejercicio por parte de ANDBANK del derecho de asistencia a Juntas de Accionistas, generales, ordinarias o extraordinarias de los emisores cuyos valores consten depositados en cada momento en la Cartera Gestionada, ni el ejercicio del derecho a voto relacionado con dichos valores.

2.2 ANDBANK promoverá el registro contable o depósito de cada una de las operaciones derivadas del Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en cuenta o cuentas de valores y corriente, afectas de forma exclusiva al presente Contrato.

2.3 ANDBANK no garantiza al CLIENTE resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del CLIENTE los beneficios o pérdidas obtenidos en la gestión de cartera, siempre que ANDBANK se ajuste al Perfil de Inversión del CLIENTE y al Modelo de Gestión aplicable, salvo causa justificada.

TERCERA.- AUTORIZACIONES EXPRESAS

Mediante la firma del presente Contrato el CLIENTE presta su consentimiento específico respecto de las cuestiones incluidas en esta cláusula, autorizando expresamente a ANDBANK a realizar las actuaciones que a continuación se relacionan:

3.1 ANDBANK podrá utilizar cuentas globales (o cuentas ómnibus) cuando ello sea aconsejable de acuerdo con la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros seguida en algunos mercados nacionales o extranjeros.

Para la apertura de cuentas globales, ANDBANK seleccionará en cada país una o varias entidades de crédito, atendiendo a lo establecido en su Política interna de selección de custodios globales. Los criterios empleados por ANDBANK para la selección de entidades depositarias se encuentran a disposición del CLIENTE en la página web de ANDBANK en www.andbank.es/MIFID. Adicionalmente, el CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento que se le informe del detalle de las entidades depositarias en las que, a través de cuentas globales, se encuentran depositados los valores de la cartera del CLIENTE.

El CLIENTE conoce y acepta que la utilización de cuentas globales puede conllevar riesgos tanto legales como operativos, de los que ha sido informado en el Contrato Marco.

3.2 Mediante su firma en el presente apartado, el CLIENTE expresamente autoriza con carácter genérico a ANDBANK a la realización de operaciones: (i) sobre valores o instrumentos financieros emitidos por ANDBANK o entidades de su grupo o Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste, o (ii) sobre valores o instrumentos financieros en los que el ANDBANK o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador en una emisión u oferta pública de venta, o (iii) sobre valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia de ANDBANK o entidades de su grupo con los titulares de las carteras gestionadas, cuando, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la Cartera Gestionada puedan representar más de un 25 por 100 del importe total de dicha Cartera. El CLIENTE podrá retirar con posterioridad dicha autorización comunicándolo al BANCO expresamente, de conformidad con el apartado de notificaciones del presente Contrato.

Inclúyase la firma del Titular

Firma del titular:

A estos efectos, la Cartera Gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

3.3 No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando ANDBANK negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

CUARTA- OBLIGACIONES DE ANDBANK

4.1 ANDBANK seguirá las instrucciones generales o específicas del CLIENTE referentes a la Cartera Gestionada que constan en el presente Contrato y en sus anexos.

Sólo cuando por razones de rapidez no resulte posible, ANDBANK procederá a tomar por sí mismo las medidas que, basadas en la prudencia, sean oportunas para la defensa de los intereses del CLIENTE y únicamente cuando sea necesario.

No se entenderán traspasados los límites del mandato si fuese cumplido de una manera más ventajosa para el CLIENTE que la señalada por éste.

4.2 ANDBANK realizará las operaciones en los mejores términos y teniendo siempre en cuenta los reglamentos y los usos propios de cada mercado.

4.3 ANDBANK considerará positivamente los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (riesgo no financiero) para la prestación del servicio de gestión de carteras en materia de inversión. A tal efecto, el CLIENTE puede encontrar información más detallada en la Política de Inversión Responsable accesible en el siguiente enlace: <https://www.andbank.es/informacion-legal-esg/>.

En cumplimiento con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 ("SFDR"), de aplicación a la Entidad, ANDBANK no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento que le permita gestionar y monitorizar activamente los indicadores de dichas incidencias adversas, lo que imposibilita la correcta identificación y ponderación de las mismas.

4.4 A los efectos de la presente cláusula, el CLIENTE informará a ANDBANK cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia, inicial o sobrevenida, que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

4.5 ANDBANK no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, o aquellas que requieran autorización expresa del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

4.6 No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, al objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, ANDBANK podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes, derivado de esta u otras actuaciones, ANDBANK dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés, en general. El CLIENTE tiene disponible el Folleto MiFID de ANDBANK que recoge, entre otras, las políticas de gestión de órdenes y de conflictos de interés en el enlace https://www.andbank.es/wp-content/uploads/2026/07/Folleto_MiFID.pdf

QUINTA.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

5.1 El CLIENTE expresa su conformidad para permitir el envío de avisos y comunicaciones en la forma establecida en la cláusula Decimosexta de Notificaciones.

El CLIENTE se compromete a revisar dichas comunicaciones y envíos periódicamente y a informar al BANCO en caso de modificar o dar de baja sus datos de contacto.

Al menos trimestralmente o cuando la normativa aplicable lo requiera, ANDBANK elaborará un informe sobre la situación y evolución de la Cartera Gestionada que será puesto a disposición del CLIENTE en soporte duradero. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE podrá solicitar en todo momento información sobre la evolución de la Cartera Gestionada.

El informe incluirá la siguiente información:

- a)** Composición detallada de la Cartera Gestionada e información que posibilite su comparación con la situación de la Cartera Gestionada en el momento en que se efectuó la última comunicación, así como el indicador de referencia del rendimiento de la inversión (benchmark).
- b)** Variaciones en la composición de la Cartera Gestionada habidas durante el período, incluyendo la liquidez.
- c)** ANDBANK, identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por ANDBANK o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por este.
 - La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que ANDBANK o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de ANDBANK.
- d)** Cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el periodo al que se refiere la información, con el detalle del total de los honorarios de gestión y los gastos totales asociados a la ejecución, así como de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios (Incentivos) que ANDBANK pudiera percibir de terceros y devuelva al CLIENTE.
- e)** Cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la Cartera Gestionada durante todo el período al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.

5.2 Anualmente, ANDBANK remitirá un informe con la situación y evolución de la Cartera Gestionada a 31 de diciembre. Dicho informe incluirá también información sobre los incentivos percibidos por ANDBANK de terceros en el marco de gestión de carteras y sobre cómo se ajusta la Cartera Gestionada a sus preferencias de sostenibilidad (siempre que hubieran sido facilitadas).

5.3 Asimismo, ANDBANK remitirá anualmente un informe con los datos fiscales necesarios para que el CLIENTE pueda realizar la declaración de los Impuestos correspondientes, en lo que refiere a la Cartera Gestionada.

5.4 Si el valor de la Cartera Gestionada experimentara una reducción superior al 10% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, ANDBANK le comunicará esta situación a la mayor brevedad.

5.5 En su caso, si el/los instrumento/s financiero/s apalancado/s u operaciones que impliquen pasivos contingentes incluidos en la Cartera Gestionada, experimentara/n una reducción superior al 10% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, ANDBANK le comunicará esta situación a la mayor brevedad.

5.6 Cuando ANDBANK solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la Cartera Gestionada deberá informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre ANDBANK y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

5.7 El CLIENTE puede solicitar que se le facilite inmediatamente información individual sobre cada transacción ejecutada. Para solicitar

este servicio, el CLIENTE lo indicará expresamente en el ANEXO B del presente Contrato si bien podrá dar lugar a costes adicionales.

5.8 Además, siempre que el CLIENTE lo solicite, ANDBANK le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas. Dicha petición podrá dar lugar a costes adicionales.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE ANDBANK

La obligación contractual adquirida por ANDBANK mediante la firma del Contrato es una obligación de medios, sin que se garantice un resultado. El CLIENTE asume las posibles pérdidas de la Cartera Gestionada y/o de los activos que la compongan que puedan producirse como consecuencia de los riesgos intrínsecos del mercado o de la inversión en instrumentos financieros.

ANDBANK no será responsable por los perjuicios que pudieran derivarse de los actos de gestión y disposición sobre las cuentas de su titularidad realizados directamente por el CLIENTE o por un tercero en nombre de este, o de los derivados de los actos ejecutados por ANDBANK que no se hubieran efectuado en iguales términos si se hubieran conocido los realizados antes por el CLIENTE.

ANDBANK se dispensa de realizar los actos objeto del Contrato en el caso de que cualquiera de las cuentas vinculadas al mismo careciera de saldo bastante para hacer frente a la operación de que se trate.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE apodera en este acto a ANDBANK para el ejercicio de la función encomendada, obligándose, para facilitar o posibilitar dicha función, al otorgamiento de los documentos públicos o privados que fueran necesarios o recomendables.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de ANDBANK todos los hechos y circunstancias que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a ANDBANK. En particular, comunicará cualquier cambio en los condicionantes tomados en cuenta para la definición de su Perfil de Inversión o de su Test MiFID.

Si el CLIENTE pretende disponer o gravar los bienes sujetos a este Contrato, vendrá obligado a comunicarlo a ANDBANK con al menos 15 días de anticipación por la posible operación simultánea sobre los valores. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la tramitación, liquidación y/o cancelación de operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad al momento de recepción de la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables.

El CLIENTE abonará a ANDBANK las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

OCTAVA.- APERTURA DE CUENTA CORRIENTE Y CUENTA DE VALORES

Para el seguimiento de este Contrato el CLIENTE designa en este acto las cuentas corrientes indicadas en las Condiciones Preliminares. En estas cuentas, se cargarán y abonarán todos los pagos e ingresos derivados de la administración y gestión de su patrimonio, incluidas las comisiones de gestión y las comisiones de depósito. En el caso de que se trate de cuentas abiertas en ANDBANK, no devengarán gastos ni comisiones de apertura o mantenimiento, aunque sí devengarán comisiones e intereses por excedidos y descubiertos según tarifas en vigor. Asimismo, el CLIENTE designa en este acto las cuentas de valores especificadas en las Condiciones Preliminares, en la que se contabilizarán los valores que ANDBANK reciba u obtenga para su gestión y administración.

NOVENA.- SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ANDBANK es una entidad de crédito adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD), creado por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre.

El FGD tiene por objeto garantizar a los depositantes de las entidades de crédito y a los titulares de valores u otros instrumentos financieros confiados a una entidad de crédito, la recuperación de sus depósitos dinerarios y en valores hasta ciertos límites establecidos. De acuerdo con la normativa aplicable al FGD, se reconoce al CLIENTE determinados derechos y garantías en relación

con la recuperación de los depósitos dinerarios y valores mobiliarios que mantenga con ANDBANK en cada momento.

El CLIENTE puede obtener más información acerca de estas garantías en la página web del FGD (www.fgd.es) o en el domicilio de éste, sito en C/José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid.

DÉCIMA.- VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

La valoración del patrimonio del CLIENTE se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La moneda base con la que actuará ANDBANK será el Euro, que se utilizará además para facilitar al CLIENTE la información periódica sobre la situación de su Cartera. Las operaciones de cambio de divisa no generarán comisiones.
- b) Los valores nacionales serán valorados según los procesos que ANDBANK tenga establecidos a estos efectos.
- c) Los valores en trámite de admisión a cotización oficial se estimarán al cambio que resulte de las cotizaciones oficiales en valores de la misma entidad procedentes de emisiones anteriores, habida cuenta de las diferencias que puedan existir en sus derechos económicos. Si esta regla no fuera de aplicación, se valorarán al precio establecido en la correspondiente Oferta Pública de Venta de Valores.
- d) Los valores de Deuda Pública que se negocian en la central de anotaciones de Banco de España se evaluarán al cambio del día de publicación en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España.
- e) Los valores de renta fija negociados en otros mercados organizados y no admitidos a cotización en Bolsa se valorarán conforme al último valor disponible.
- f) La valoración de las participaciones en Fondos de Inversión se corresponderá con el valor liquidativo del Fondo publicado por su Gestora del día en que se realice la operación. Los valores liquidativos aplicados a la valoración continuada de la Cartera Gestionada son suministrados diariamente por un proveedor externo, por lo que pueden diferir en ocasiones de los publicados por la Gestora de la Institución.
- g) La liquidez de la Cartera Gestionada será el saldo conciliado al final de cada periodo de la cuenta corriente identificada por el CLIENTE en el Contrato.
- h) Para los valores de cualquier tipo que no puedan incluirse en ninguno de los supuestos anteriormente expuestos, se estará a las normas de valoración habitualmente empleadas para dicho tipo de valores.
- i) Los valores cotizados en mercados extranjeros se valorarán según las reglas de valoración equivalentes a las anteriormente expuestas, siempre que sea posible. En caso contrario, se estará a las reglas habituales de valoración de dichos mercados. La equivalencia en euros del importe en divisas que corresponda a cada valor se computará según precio comprador o fixing, conforme al cambio oficial del mismo día en que se realice su cálculo o, en su defecto, del día anterior más próximo.

UNDÉCIMA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE. COMPENSACIÓN.

El CLIENTE abonará a ANDBANK las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y repercutirá los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el **ANEXO C** del presente Contrato.

ANDBANK informará al CLIENTE, por cualquier medio que se hubiera acordado para realizar las comunicaciones y/o en cualquier información periódica que se le suministre, de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicables las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo, en caso contrario, se entenderán aceptadas por el CLIENTE. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE, se aplicará inmediatamente.

El importe de estas comisiones se verá incrementado en el impuesto que legalmente corresponda en cada caso.

Esta comisión se calculará, periodificará, liquidará y adeudará según lo establecido en el **ANEXO C**, cargándose sobre la cuenta corriente del CLIENTE.

A los efectos de conseguir una mejora en la prestación del servicio de gestión contratado, ANDBANK o, en su caso, la entidad en quien se delegue la gestión, podrá contratar de terceros "servicios de investigación" ("*research*") que se encuentren debidamente habilitados para la prestación del citado servicio.

El coste del citado servicio de investigación que sea adeudado a ANDBANK, o, en su caso, a la entidad en quien se delegue la gestión, podrá ser repercutido al CLIENTE junto con la remuneración establecida en el **ANEXO C**.

La totalidad de las posiciones acreedoras que el CLIENTE tenga o pueda tener en ANDBANK, en las que figure como titular único o indistinto (sea con disposición solidaria o mancomunada), quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y, por tanto, garantizan las posiciones deudoras que el CLIENTE mantenga o pueda mantener. En consecuencia, ANDBANK podrá compensar entre sí todas las posiciones del CLIENTE que sean precisas, llevando a cabo cuantas operaciones sean necesarias hasta la completa satisfacción del saldo deudor. Esta facultad de compensación es esencial en el presente Contrato y el CLIENTE expresamente declara conocerla y aceptarla.

Para llevar a cabo la/s compensación/es que resulte/n necesaria/s, ANDBANK queda plenamente autorizado, de forma unilateral y con las más amplias facultades, para ejecutar cuantas actuaciones sean oportunas para cubrir las cantidades adeudadas. En este sentido, y sin carácter limitativo, ANDBANK podrá: (i) realizar asientos de abono y adeudo, conversiones de moneda, traspasos entre cuentas y productos del CLIENTE; (ii) cancelar anticipadamente depósitos a plazo; (iii) enajenar valores, participaciones en fondos de inversión o cualesquiera otros activos; (iv) retroceder el importe de todo tipo de abonos o adeudos que hubiera practicado errónea o condicionalmente por estar sujetos a buen fin o a la inmediata cobertura del saldo deudor, y; (v) retener el efectivo, valores y otros activos, para el caso de que el CLIENTE trate de retirarlos sin el consentimiento de ANDBANK.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Contrato tendrá duración indefinida, pudiendo el CLIENTE dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, previo aviso de 15 días y sin necesidad de alegar justificación alguna.

ANDBANK podrá rescindir el presente Contrato con sujeción a lo que se estipula en la presente cláusula, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si perdiera el CLIENTE la capacidad jurídica, o fuera inhabilitado o intervenido judicialmente.
- b) Si incumpliera el CLIENTE cualquiera de las obligaciones contratadas en virtud del presente Contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pertinentes.
- c) Si existiera incumplimiento por parte del CLIENTE de la normativa relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- d) Si incumpliera el CLIENTE la normativa relativa al Abuso de Mercado.
- e) Si el CLIENTE o la sociedad dominante en el supuesto de que perteneciese a un Grupo de Empresas, resultasen deudores de ANDBANK por cualquier operación de la naturaleza jurídica que fuera vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente Contrato.
- f) Si se promoviera contra el CLIENTE o la sociedad dominante en el supuesto de que perteneciese a un Grupo de Empresas, procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de los bienes afectos a este Contrato, así como en el supuesto de la declaración de concurso de acreedores.
- g) Por voluntad unilateral de ANDBANK sin necesidad de alegar justificación alguna.

En los supuestos en los que el Contrato se rescinda a iniciativa de ANDBANK será necesario un preaviso de un mes, salvo que se trate de los supuestos señalados en los apartados a), b) c) o d) anteriores, en que se podrá interrumpir de forma inmediata y sin necesidad de preaviso. Una vez resuelto en Contrato, ANDBANK rendirá y dará razón de las cuentas objeto de la gestión en un plazo máximo de 15 días.

En el caso de extinción anticipada del presente Contrato, ANDBANK únicamente tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución contractual y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del Contrato.

La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirá rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

Desde la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto y ANDBANK recabará instrucciones del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por carácter extraordinario o urgente de las circunstancias, no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de ANDBANK para mantener el valor de la Cartera Gestionada, ANDBANK realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE a la mayor brevedad.

DECIMOTERCERA.- DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE CARTERA

El CLIENTE autoriza a ANDBANK para que ésta pueda delegar en ANDBANK WEALTH MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U. o en cualquier otra entidad de su Grupo que pueda serle comunicada, la gestión de la totalidad o parte de los instrumentos financieros y fondos que en cada momento compongan la cartera del CLIENTE. Dicha delegación no supondrá una disminución de la responsabilidad de ANDBANK ni supondrá alterar las relaciones y obligaciones de ANDBANK con el CLIENTE.

DECIMOCUARTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

ANDBANK se reserva el derecho de modificar los términos de este Contrato previo aviso al CLIENTE, para ello, respetará los plazos de expresamente previstos en el clausulado de este Contrato respecto de determinadas modificaciones (o aquellos otros que por exigencia normativa pudieran sustituirles) y, en caso que no esté previsto un plazo concreto, regirá aquel que resulte aplicable de conformidad con la normativa y/o buenas prácticas vigentes en el momento de la modificación. En ausencia de plazo alguno, bien por no estar contractualmente previsto o, bien por no estar recogido en la normativa y/o buenas prácticas vigentes en el momento de la modificación, ANDBANK aplicará el plazo genérico de preaviso de un mes, salvo que la modificación sea más beneficiosa para el CLIENTE, en cuyo caso se aplicará inmediatamente.

Se entenderá aceptada la modificación por el CLIENTE en caso de que este no hubiera comunicado a ANDBANK su no aceptación a la modificación con anterioridad a la fecha propuesta para su entrada en vigor. El CLIENTE en el caso de que no acepte la modificación, tendrá el derecho de rescindir del Contrato sin coste alguno antes de la entrada en vigor de la modificación.

DECIMOQUINTA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE REALIZAR RECLAMACIONES

El CLIENTE podrá dirigir cualquier reclamación que desee formular al SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U., cuyos datos constan en la página web del Banco de España (www.bde.es) y a fecha de este Contrato son los siguientes:

- » DOMICILIO: CALLE SERRANO, 37, PLANTA 2ª, 28001 MADRID
- » TFNO.: 91 206 28 50
- » FAX: 91 206 28 79
- » E-MAIL: atencionclienteesp@andbank.es

DECIMOSEXTA.- COMUNICACIONES

Las Partes acuerdan que la lengua a utilizar para las notificaciones, comunicaciones o información de cualquier tipo se realizará en el mismo idioma en el que está suscrito el Contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español.

La comunicación entre las Partes, salvo que de otra forma se encuentre expresamente previsto en este Contrato para supuestos concretos, se realizará en soporte duradero, preferentemente por cualquier medio digital (apartado personal web del CLIENTE, correo electrónico, SMS) o mediante cualquier otro medio que pueda habilitar ANDBANK y al que tenga acceso el CLIENTE y cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Excepcionalmente, cuando el CLIENTE lo requiera expresamente, las comunicaciones se realizarán en formato papel a la dirección indicada en el Contrato.

Las partes designan los siguientes datos de contacto obligatorios:

Para el CLIENTE: *cumplimentar sólo si el cliente ha variado sus datos de contacto respecto a los que constan comunicados al Banco. En caso de no indicarse ninguno, se considerarán los que consten ya comunicados al Banco.*

- » Dirección postal:
- » Tel. móvil para comunicaciones por SMS:
- » Fax:
- » Correo electrónico:

Para ANDBANK:

- » Dirección postal: ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U.
Calle Serrano 37, Planta 2ª, 28001 Madrid
- » Tel. de contacto: 91 206 28 50
- » Fax: 91 206 28 79
- » Correo electrónico: atencionclienteesp@andbank.es

En el supuesto de modificación de los datos de contacto, dicha modificación deberá ser comunicada a la otra Parte con una antelación razonable y en la forma prevista en los apartados anteriores de la presente Cláusula, si bien el CLIENTE acepta expresamente que la publicación del cambio de domicilio social de ANDBANK en dos diarios de difusión nacional producirá los mismos efectos.

El CLIENTE autoriza de forma irrevocable a ANDBANK para grabar los registros informáticos, telemáticos, las conversaciones telefónicas mantenidas y los correos electrónicos enviados o recibidos por razón de la prestación del presente servicio, en los términos y plazos que establezca la legislación aplicable en cada momento.

DECIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

Las Partes contratantes se someten, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En el supuesto de que el CLIENTE tuviera la condición de consumidor conforme a la definición contenida en el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (o cualquier otra norma que pudiera sustituirla), serán competentes los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE.

Y en prueba de conformidad, para que conste y surta los oportunos efectos, se expide el presente Contrato Tipo de Gestión Discrecional de Carteras por duplicado, siendo uno de los ejemplares para el CLIENTE, que declara haberlo recibido, y el otro para ANDBANK, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR ANDBANK

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'I. Iglesias Arauzo', written over a horizontal line.

Fdo: Ignacio Iglesias Arauzo
Consejero Delegado

Fdo. EL CLIENTE

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO A: RESULTADO DEL TEST MIFID (CONVENIENCIA E IDONEIDAD)

Los perfiles generales de riesgo definidos hacen referencia a la distribución de la inversión entre las distintas clases de activos, abarcando así desde una cartera invertida principalmente en valores de renta fija hasta una cartera invertida casi exclusivamente en valores de renta variable. Concretamente, dichos perfiles generales de inversión se corresponden con los definidos a continuación:

- Conservador:** El perfil resultante de su test de idoneidad es conservador, por lo que consideramos que el riesgo de pérdida de su capital que usted está dispuesto a asumir es mínimo. Usted podría necesitar parte de su inversión y/o rentas a corto plazo.
- Moderado:** El perfil resultante de su test de idoneidad es moderado, por lo que consideramos que estaría dispuesto a asumir un riesgo de pérdida bajo o controlado. Usted podría necesitar parte de su inversión y/o rentas a corto/medio plazo.
- Equilibrado:** El perfil resultante de su test de idoneidad es equilibrado, por lo que consideramos que, por sus expectativas de rentabilidad, estaría dispuesto a asumir un riesgo de pérdidas de capital. Usted podría necesitar parte de su inversión y/o rentas a medio/largo plazo.
- Agresivo:** El perfil resultante de su test de idoneidad es agresivo, por lo que consideramos que asumiría pérdidas de capital invertido buscando maximizar su inversión. Usted no prevé necesitar su inversión y/o las rentas generadas para hacer frente a gastos corrientes, prevé mantener su inversión a largo plazo.

Atendiendo al resultado ofrecido por el Test MIFID que usted ha cumplimentado con anterioridad a la formalización del presente Contrato, su Perfil Inversor es el siguiente:

PERFIL	
--------	--

ANDBANK presta el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras en condiciones de conveniencia e idoneidad, esto es, dentro de los límites que se derivan de la evaluación realizada al CLIENTE con anterioridad a la formalización del presente Contrato, a través del Test MiFID, cuyos resultados se adjuntan.

En el supuesto en el que el CLIENTE haya sido clasificado como cliente minorista, las Partes manifiestan que ANDBANK ha evaluado la situación financiera, los objetivos de inversión, la experiencia y conocimientos y las preferencias de sostenibilidad del CLIENTE.

En el supuesto de haber sido clasificado como cliente profesional, salvo que él mismo declare expresamente lo contrario, ANDBANK presumirá que el CLIENTE cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios.

En los supuestos en los que el CLIENTE no proporcione la información requerida para realizar la evaluación de conveniencia y/o idoneidad, ANDBANK no podrá prestar el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.

El CLIENTE es responsable de la veracidad de la información proporcionada a ANDBANK para evaluar su conveniencia e idoneidad y se obliga a informar a ANDBANK de cualquier modificación que pueda afectar a la evaluación realizada.

POR ANDBANK

Fdo. EL CLIENTE



Fdo: Ignacio Iglesias Arauzo
Consejero Delegado

ANEXO B: CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN. MODELO DE GESTIÓN.

De acuerdo con el perfil inversor de su test MiFiD, su cartera será invertida de conformidad con los siguientes criterios generales de inversión y respetando los siguientes límites:

Máximo / perfil	Conservador	Moderado	Equilibrado	Agresivo
Liquidez y renta fija a corto plazo	100%	100%	100%	100%
Deuda pública OCDE	100%	100%	100%	100%
Deuda corporativa grado de inversión	80%	100%	100%	100%
Bonos high yield emergentes /Preferentes /Estructurados con capital 100% garantizado / estructuras con subyacente RF / CLNs	30%	40%	50%	100%
Renta variable OCDE / Renta Variable No Cotizada/ Productos estructurados no garantizados subyacente equity / Private Equity / Venture Capital / Commodities	20%	45%	80%	100%
Acciones y participaciones de IIC de inversión libre/ Acciones y participaciones de IIC de inversión libre.	15%	30%	55%	100%
Renta Variable Emergentes	5%	15%	25%	100%
Retorno absoluto	15%	35%	45%	100%
Mixto Defensivo	60%	100%	100%	100%
Mixto Equilibrado	30%	50%	70%	100%
Mixto Agresivo	15%	35%	55%	100%
SIH Selection Defensive/ MyInvestor1	100%	100%	100%	100%
SIH Selection Conservative/ MyInvestor2	60%	100%	100%	100%
SIH Selection Moderate/ MyInvestor3	30%	60%	100%	100%
SIH Selection Dynamic/ MyInvestor4	15%	50%	70%	100%
SIH Selection Aggressive	10%	30%	55%	100%

Adicionalmente, se incluye un control que medirá el riesgo de la cartera como la media ponderada de los riesgos de los productos que la componen, siendo los máximos:

Perfil Conservador: 35%

Perfil Moderado: 40%

Perfil Equilibrado: 45%

Perfil Agresivo: 50%

1. EXPLICACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN

A través de este modelo de gestión, el CLIENTE autoriza a ANDBANK a gestionar su patrimonio mediante Instituciones de Inversión Colectiva (IICs). El modelo de gestión se basará en carteras de IICs que seguirán la estrategia marcada por las áreas de Análisis y Gestión del grupo ANDBANK, si bien la elección de las IICs se basará en las técnicas tanto cualitativas como cuantitativas de las áreas, combinadas con la propia discrecionalidad de los gestores en base a su experiencia y a la actual coyuntura de los mercados financieros. Las inversiones serán monitorizadas permanentemente con el propósito de controlar y minimizar los riesgos asociados que conlleva la inversión en activos financieros para garantizar el estilo de gestión acorde al perfil de riesgo asociado a cada cliente.

2. OBJETIVOS DE GESTIÓN

El objetivo de este modelo de gestión es conseguir optimizar el binomio rentabilidad/riesgo utilizando los productos financieros referidos en el presente anexo. Se trata de un perfil de riesgo apto para clientes con el perfil inversor que arroja su test MiFiD pero que puedan aceptar el tener exposición en mercados de renta variable, a través de la inversión en IICs en función de la coyuntura actual.

3. BENCHMARK UTILIZADO

ÍNDICE DE REFERENCIA	CONSERVADOR	MODERADO	EQUILIBRADO	AGRESIVO
BBgBarc Euro Agg 3-5 year Total Return Index Value Unhedged EUR Aggregate Index	85%	60%	40%	15%
MSCI ACWI 100% HEDGED to EUR Index	15%	40%	60%	85%

ANDBANK podrá modificar el Benchmark notificando dicha modificación en la forma establecida a dichos efectos en el presente Contrato, comunicándola al CLIENTE a través de cualquiera de los canales de comunicación que tenga establecidos dicho CLIENTE con ANDBANK en cada momento.

4. VALORES, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUE PUEDEN SER INCLUIDOS EN LA CARTERA

La Cartera Gestionada estará invertida siempre en IICs registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que sean traspasables, de acuerdo con la estrategia marcada por ANDBANK, particularmente para cada perfil de riesgo. Las IICs incluidas en la gestión serán elegidas de acuerdo a las técnicas de selección de las Áreas de Análisis y Gestión del grupo ANDBANK y deberán cumplir con las restricciones de mercados y niveles de riesgo asociado a cada perfil de riesgo firmado por el CLIENTE.

5. TIPOS DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE

La operativa permitida en el producto es la compra-venta de todos los productos estipulados en la definición del producto: renta variable, renta fija, estructuras, Instituciones de Inversión Colectiva, derivados, divisas y ETP. La ejecución se realiza a discreción del gestor valorando las condiciones de mercado en el momento de realizar la operación y teniendo en cuenta las condiciones de liquidez de cada valor en cada momento, siempre buscando la mejor ejecución.

Por último, todas las operaciones en las IICs dentro de la Gestión de Carteras se articulan a través de Instituciones de Inversión Colectiva que cumplan los requisitos aplicables para poder acogerse al régimen de neutralidad fiscal de los "traspasos" entre IICs. La razón de ser de esta operativa se debe al diferimiento de pago fiscal hasta el momento de la venta de los activos invertidos.

A estos efectos, el CLIENTE autoriza expresamente a operar en los siguientes instrumentos financieros y las siguientes transacciones:

Operaciones y Categorías de Valores o Instrumentos Financieros	Tipo de operación			Domicilio del Emisor*		Mercados*		Divisa	
	Compra	Venta	Otra	Unión Europea	Otros	Regulados	No regulados	Euro	Otra
IIC									
Participaciones en Fondos Monetarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Participaciones en otras IIC españolas	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Participaciones en OICVM* que cumplan la Directiva 2009/65	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otras participaciones en IIC extranjeras	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Acciones y participaciones de IIC de inversión libre**	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Acciones y participaciones de IIC de IIC de inversión libre **	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Derivados***									
Operaciones con productos estructurados	X	X	X	X	X	X	X	X	X

* Organismos de Inversión Colectiva en valores mobiliarios

** En el caso de que el CLIENTE autorice operaciones sobre estas categorías de instrumentos financieros debe saber que: (i) la inversión que se puede realizar en una IIC de inversión libre no puede ser inferior a 50.000 euros; (ii). Las inversiones en cualquier tipo de IIC de inversión libre o IIC de IIC de inversión libre están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de las IIC ordinaria; (iii). El valor de la inversión realizada en estos productos financieros podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija; (iv) puede perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda ella; (v) se le ha informado expresamente de que dicha inversión tendrá mucho menos liquidez que las IIC ordinarias, por lo que no es aconsejable para quién pueda tener necesidades apremiantes de dinero.

*** Tipo: cobertura o inversión.

6. CONOCIMIENTO DE RIESGOS

La inversión en productos de inversión alternativa, Private Equity o Venture Capital (valores e instrumentos financieros derivados referenciados a la operativa con activos inmobiliarios, Entidades de Capital Riesgo, Entidades de inversión de Capital Cerrado, fondos de infraestructuras, etc), puede conllevar una serie de factores de riesgos inherentes a la misma, de los cuales el CLIENTE declara ser conocedor. Estos factores de riesgos son, entre otros:

1. Falta de liquidez por períodos prolongados de tiempo.
2. Poca frecuencia en el cálculo del valor estimado de realización.
3. Falta de sometimiento de la operativa a una protección de los inversores basada en la regulación y supervisión de algún organismo regulador del mercado de valores que cuente con estándares de profesionalidad y calidad equivalentes a los de la CNMV.
4. Alta exposición al riesgo, entre otros, de mercado y de contraparte.

En el supuesto de inversión sobre acciones y participaciones de IIC de inversión libre y/o sobre acciones y participaciones de IIC de IIC de inversión libre, el CLIENTE declara ser conocedor que la inversión que se puede realizar no puede ser inferior a 50.000 euros. Asimismo, el CLIENTE declara ser conocedor y haber sido informado de los principales factores de riesgo de la inversión en acciones y participaciones en este tipo de productos que son, entre otros:

1. Son productos con liquidez limitada que pueden no ser adecuado para inversores que prevean retirar su dinero en el corto y medio

plazo.

2. La rentabilidad puede verse afectada por la volatilidad de los mercados.
3. Puede perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda la inversión realizada.
4. Riesgo de Derivados, por el apalancamiento que puede conllevar la inversión en este tipo de productos.
5. Riesgo de concentración, al no existir límite de concentración por activos.
6. Riesgo de Sostenibilidad: por tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

Adicionalmente, el CLIENTE debe informarse en detalle sobre:

- La política de inversión de la IICIL.
- La frecuencia con la que se garantiza la liquidez.
- El período de permanencia mínimo de la inversión.
- Las comisiones de gestión, depósito y otros gastos asociados, tanto directos como indirectos.
- La posibilidad de verse obligado a recibir reembolsos en especie.

Asimismo, en el supuesto de que el CLIENTE acepte la realización de operaciones de inversión con instrumentos derivados, el CLIENTE declara conocer que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

Sin perjuicio de una descripción completa de cada uno de los riesgos que se recogerán en cada uno de los folletos base de cada instrumento financiero, a continuación se resumen, con carácter orientativo, parte de los riesgos a los que podría verse sometido el producto financiero:

1. **Riesgo del subyacente:** Si el producto estuviera vinculado a la evolución de un índice, se advierte de que la evolución pasada de dicho índice no garantiza que la evolución vaya a ser similar en el futuro. Ni ANDBANK ni el Emisor en ningún caso garantizan la rentabilidad de la inversión efectuada ni hacen recomendación alguna sobre el Subyacente.
2. **Riesgo de mercado:** Riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado.
3. **Riesgo de crédito:** Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, puede generar disminución en el valor de la inversión.
4. **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.**
5. **Riesgo de diferimiento y pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales.**
6. **Riesgo de amortización anticipada de los valores:** el riesgo de que, en caso de amortización anticipada del Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
7. **Riesgo de ausencia de mercado de negociación para el producto y de liquidez:** El Emisor no puede asegurar que pueda crearse o mantenerse un mercado del producto ni que pueda existir un precio y/o valoración regular del mismo. Consiguientemente, existe la posibilidad de que el producto financiero carezca de liquidez, debiendo permanecer el inversor en la inversión hasta el vencimiento. Asimismo, en caso de existir un tercero dispuesto a adquirir el producto, el precio de la operación dependerá de aquél ofrecido por el tercero que puede no reflejar el valor de mercado del producto.
8. **Riesgos legales:** Riesgos de modificación en la normativa de aplicación al propio instrumento financiero y al Emisor.
9. **Riesgo del Emisor:** Habida cuenta que las actividades del Emisor están relacionadas con el sector financiero, la capacidad del Emisor de cumplir y hacer frente a sus obligaciones puede verse afectada por (1) la incapacidad de terceros de cumplir sus obligaciones frente al Emisor, inclusive los riesgos relacionados con la calidad crediticia de los prestatarios, así como por (2) el comportamiento del grupo al que pertenece y los riesgos inherentes al mismo, (3) los riesgos asociados con la liquidez y la

financiación, (4) las fluctuaciones en los tipos de interés, tipos de cambio de divisas, precios de bonos y de acciones, (5) riesgos operativos (relacionados con los sistemas de procesos de datos, financieros, contables, averías en redes eléctricas, sistemas de telecomunicaciones o informáticos, entre otras) y (6) los riesgos asociados al incremento de la competencia en el sector de los servicios financieros, así como por los posibles conflictos de interés que se pudiesen plantear. Las calificaciones crediticias del Emisor pueden no reflejar todos los riesgos. Es posible que una o más agencias de calificación crediticia asignen una calificación a la emisión de la que forma parte el presente producto financiero. Estas calificaciones pueden no reflejar el impacto potencial de todos los riesgos relacionados con la estructura, el mercado y demás factores contemplados o no anteriormente que pueden afectar al valor del producto financiero.

Una calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener la/las obligación/es y puede ser revisada o retirada por la agencia de calificación en todo momento.

- 10. Otros riesgos:** En la valoración de este tipo de productos financieros, intervienen otros factores, además de la evolución del Subyacente como, por ejemplo, la evolución de la volatilidad, el paso del tiempo, los tipos de interés, y/o los tipos de cambio de divisas. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente, así es posible que a pesar de poder evolucionar favorablemente el Subyacente, el valor de estos instrumentos financieros a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de uno o varios de los restantes factores. Asimismo, pueden existir consecuencias fiscales asociadas a la inversión, que pueden variar, en función de su situación personal y de la normativa vigente en todo momento.

7. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.6 de éste Contrato Tipo de Gestión Discrecional de Carteras, el CLIENTE prefiere recibir información individual sobre cada transacción ejecutada. Por tanto, solicita que se le facilite inmediatamente la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero y, además, se le envíe un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información al CLIENTE sobre la ejecución de órdenes:

Márquese la opción que corresponda:

☐ Sí, solicita el servicio de envío de información individual sobre transacciones ejecutadas.

POR ANDBANK

Fdo. EL CLIENTE



Fdo: Ignacio Iglesias Arauzo
Consejero Delegado

ANEXO C: REMUNERACIÓN

De conformidad con lo señalado en las cláusulas Séptima y Undécima de las Condiciones Generales del Contrato, el CLIENTE abonará a ANDBANK las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y repercutirá los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo al detalle que se indica a continuación, sin que éstas puedan, en ningún caso, superar las recogidas en el folleto informativo de tarifas máximas de ANDBANK. Se acuerda expresamente la aplicación conjunta de las tarifas sobre el valor efectivo de la cartera gestionada y sobre su revalorización. El cobro de esta tarifa se realizará en la C/C indicada en el presente Contrato.

Gestión discrecional e individualizada de cartera	Tarifa		Perfil Inversor
	%	Mínimo	
Sobre el valor efectivo de la cartera gestionada (anual)			CONSERVADOR
Sobre la revalorización de la cartera gestionada (anual)		N/A	

Nota 1: Aplicación de las tarifas:

- > **Sobre el valor efectivo:** Estas tarifas son anuales y se aplican y liquidarán trimestralmente. La base de cálculo será el valor medio de la cartera gestionada durante el periodo de devengo. Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días naturales transcurridos del periodo devengo.
- > **Sobre la revalorización:** La comisión se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior – con el 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el periodo.

Ambas tarifas se podrán aplicar conjuntamente o solo una de ellas, según lo pactado con el cliente en Contrato. Resultarán de aplicación aquellas que aparezcan marcadas en el cuadro anterior. Aquellas que no serán de aplicación, aparecen marcadas con la expresión N/A.

Nota 2: Comisiones y gastos repercutibles

El servicio de Gestión de cartera no incluye los servicios de intermediación y los de custodia y administración, ni cualquier otro diferente que se pueda prestar al CLIENTE, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado, de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco suscrito con el CLIENTE.

Nota 3: Aplicación de impuestos

Las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán con los impuestos correspondientes.

Costes asociados a la cartera de inversión		
Sobre el valor de los productos en los que invertirá la cartera gestionada *	(0,54%)	N/A
Costes totales asociados al servicio de gestión discrecional de carteras	(1,46%)	N/A

* Porcentaje obtenido en base a la media anual de los costes implícitos de los productos del periodo comprendido entre 2020-2024 asociados a una cartera gestionada con perfil conservador.

Efecto acumulado de los costes sobre la rentabilidad			
Carteras de Gestión	Rentabilidad neta estimada ¹	Comisiones y gastos aplicados ²	Rentabilidad Bruta esperada
Cartera Gestionada	3,32%	7,31%	10,63%

1 Rentabilidad neta estimada en base a la rentabilidad bruta obtenida en el periodo 2020-2024 para una cartera gestionada con perfil conservador. Esta Rentabilidad expresada es meramente orientativa. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

2 Las comisiones y gastos aplicados corresponden a los gastos totales acumulados en el periodo de estudio 2020-2024.

Fdo. LA ENTIDAD



Fdo: Ignacio Iglesias Arauzo
Consejero Delegado

Fdo. EL CLIENTE

ANEXO D: IDENTIFICACIÓN DE LA CARTERA INICIAL DEL CLIENTE OBJETO DE GESTIÓN

EFFECTIVO:

EUROS

INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

ISIN	INSTRUMENTO	TÍTULOS / NOMINAL

POR ANDBANK



Fdo: Ignacio Iglesias Arauzo
Consejero Delegado

Fdo. EL CLIENTE